



Declaración

de Principios y Estatutos



ORGANISATION UNIVERSITAIRE INTERAMÉRICAINÉ
INTER-AMERICAN ORGANIZATION FOR HIGHER EDUCATION
ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA INTERAMERICANA
ORGANIZAÇÃO UNIVERSITÁRIA INTERAMERICANA

Publicado por:
Secretaría General
Organización Universitaria Interamericana

Diciembre de 2007

Declaración de Principios y Estatutos adoptados en la XXV Asamblea General de Miembros de la OUI,
celebrada en Loja, Ecuador, el día 12 de noviembre de 2007.



La Asociación

ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA INTERAMERICANA

es una asociación sin fines de lucro

que persigue objetivos esencialmente educativos

mediante la cooperación

entre Universidades de las Américas,

estimulando la comprensión y ayuda mutua,

contribuyendo al desarrollo sostenible de los pueblos de las Américas

y respetando la libre discusión de ideas,

en el marco de las diferentes políticas nacionales,

que se regirá por los presentes Estatutos.



CAPÍTULO I

DEL NOMBRE Y DOMICILIO**Artículo 1**

Se constituye una Asociación de derecho privado, sin fines de lucro, con el nombre de “ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA INTERAMERICANA”, la cual se regirá por el presente Estatuto aplicable en su caso y por disposiciones reglamentarias interinas. La Asociación podrá identificarse además con las siglas «O.U.I.».

Artículo 2

El domicilio de la Asociación será en la ciudad de San José de Costa Rica, Barrio Escalante Calle 25 avenidas 23 y 24, sin perjuicio de celebrar asambleas y reuniones de sus organismos directivos y adoptar acuerdos válidos en otras ciudades del país o en el extranjero.

Artículo 3

La Organización podrá abrir filiales dentro y fuera de Costa Rica, para lo que se requerirán dos tercios de la votación de la Asamblea General. Se regirán por estos Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y RECURSOS**Artículo 4**

Los fines son:

- A. Promover y desarrollar los lazos de solidaridad entre las universidades y sus miembros de las Américas;
- B. Procurar un mejor conocimiento académico entre las Américas, para identificar sus necesidades comunes, los recursos disponibles y las posibilidades de apoyo institucional;
- C. Agrupar las universidades de las Américas mediante el desarrollo de programas de interés común en el campo de la enseñanza, la investigación y de la formación permanente en el nivel superior;
- D. Facilitar, mediante la creación de una estructura permanente y el desarrollo de redes de formación y/o de investigación, intercambios de profesores, estudiantes, investigadores y administradores de las instituciones de educación superior;
- E. Contribuir al desarrollo sostenible de las Américas por medio de la formación de recursos humanos altamente capacitados;
- F. Organizar reuniones en las que participen autoridades gubernamentales y universitarias de diferentes niveles, representantes de federaciones y asociaciones y otros funcionarios ligados al mundo de la educación de las Américas;
- G. Estimular el conocimiento recíproco de las diversas culturas de las Américas a través de las instituciones de enseñanza superior;
- H. Establecer vínculos con otros organismos que persiguen fines similares o compatibles con los de esta Organización.

Artículo 5

Para dar cumplimiento a los fines establecidos en el artículo anterior, se establecerán redes interamericanas de formación y/o de investigación en educación superior y se colaborará con los organismos nacionales e internacionales apropiados para reconocer el papel esencial de la educación superior en materia de desarrollo sostenible.

Artículo 6

Para el cumplimiento de los fines de la Organización, se dispondrán los siguientes recursos:

- A. Las cuotas de los miembros, cuyo monto fije la Asamblea General Ordinaria;
- B. Las subvenciones gubernamentales y las subvenciones de organismos públicos, privados e interamericanos; y
- C. Los bienes, valores y los intereses que por cualquier causa o título pertenezcan o adquiera la Organización dentro de las limitaciones del artículo 43 del Código Civil de Costa Rica.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 7

Existen dos clases de miembros: regulares y asociados.

Son miembros regulares de la Organización, universidades e instituciones de educación superior de las Américas, reconocidas por las leyes respectivas de sus países, que ejercen funciones de enseñanza, de investigación o formación permanente que hayan sido aceptados siguiendo el procedimiento establecido en estos Estatutos.

Podrán afiliarse como miembros asociados de la Organización, los entes de investigación y las asociaciones, federaciones y otros organismos de educación superior análogos, de carácter nacional, regional o internacional, legalmente reconocidos, y que cumplan los requisitos de estos Estatutos.

En ambos casos serán representados por sus mandatarios legales.

Artículo 8

Para adquirir la calidad de miembro regular se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A. Presentar una solicitud escrita a la Secretaría General de la Organización;
- B. Acreditar la vigencia de su personalidad jurídica mediante la documentación necesaria, conforme a las leyes de su país;
- C. Demostrar que las normas que rigen a la institución solicitante no se oponen a la Declaración de Principios de la Organización ni a los presentes Estatutos;
- D. Desarrollar programas académicos formales en cualquiera de los distintos niveles de educación superior, equivalentes a los que la UNESCO reconoce como de educación terciaria; y
- E. Disponer de planes de desarrollo institucional y procesos de autoevaluación y evaluación externa.

Artículo 9

El procedimiento de admisión de miembros es el siguiente:

- A. La Secretaría General verificará si la institución solicitante reúne las condiciones mencionadas en el artículo precedente. De ser así, la remitirá al Vicepresidente de la Región que corresponda, quien con el apoyo del Consejero o los Consejeros respectivos, emitirá por escrito su opinión fundada y razonada. Tras obtener esta opinión, el Secretario General la someterá a consideración de la Junta Directiva;
- B. La Junta Directiva de la Organización examinará la solicitud de admisión y tomará una decisión;
- C. La decisión de la Junta Directiva será presentada a la Asamblea General para su ratificación en la siguiente sesión.

Artículo 10

Son derechos de los miembros regulares dentro del marco previsto en estos Estatutos:

- A. Participar en los diversos órganos de administración de la Organización, en los términos que señala los presentes Estatutos;
- B. Intervenir en la Asamblea General y en los demás órganos de gobierno de la Organización, de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 11

Los miembros asociados podrán participar en la Asamblea General con voz pero sin voto, pero no podrán ser elegibles a los órganos directivos.

Artículo 12

Son deberes de los miembros:

- A. Respetar la Declaración de Principios y cumplir con los Estatutos y demás normas dictadas de conformidad con ellos;
- B. Cumplir los acuerdos y resoluciones aprobados por las autoridades de la Organización, siempre que estos acuerdos y resoluciones no se opongan a las disposiciones contenidas en las respectivas leyes orgánicas de la institución miembro;
- C. Pagar oportunamente las cuotas anuales y otras contribuciones que correspondan a la Organización según sus Estatutos, o acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 13

La calidad de miembro se pierde:

- A. Por renuncia escrita formulada ante el Secretario General Ejecutivo;
- B. Por haber perdido su personalidad jurídica de conformidad con la legislación del respectivo país;
- C. Por dejar de reunir las condiciones que los presentes Estatutos señalan para la admisión, conforme a los resultados de la evaluación realizada por parte de organismos facultados para ello, tomando en cuenta los criterios, el desarrollo y las políticas educativas inherentes al país respectivo;
- D. Por haber sido expulsado, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos:
 - 1) Por incumplimiento de las obligaciones que establecen los presentes Estatutos;
 - 2) Por actuar en nombre de la Asociación sin estar autorizado para ello;
 - 3) Por falta grave.

Previamente a la determinación de pérdida de la calidad de miembro se escuchará a la institución respectiva en su defensa.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 14

Son órganos esenciales y autoridades de la Organización:

- A. La Asamblea General
- B. La Junta Directiva
- C. La Asamblea Regional
- D. El Consejo Regional

La Asamblea General

Artículo 15

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión. Está integrada por la totalidad de los miembros de la Organización, representados por sus mandatarios legales. En caso de fuerza mayor y sujetos a las leyes que rigen sus instituciones, éstos pueden hacerse representar por mandato legal.

El Presidente de la Organización preside la Asamblea General. En ausencia de él, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente de la Organización, tal como lo prevé el Artículo 34.

Hay dos tipos de Asamblea: la Ordinaria y la Extraordinaria.

Artículo 16

La Asamblea General sesionará con carácter ordinario una vez por año, convocada por el Secretario General Ejecutivo, previo acuerdo con el Presidente, en el lugar y fecha que determinen la Asamblea General o la Junta Directiva, procurando que cuando sea conducente, esta sesión coincida en fecha y sede con el Congreso Bienal de la Organización.

En los años en que no se celebre un Congreso Bienal, la Asamblea General podrá coincidir en fecha y sede con una reunión de la Junta Directiva. El Secretario General Ejecutivo le sugerirá a los miembros que envíen un poder especial al Vicepresidente de su Región o a cualquier otro miembro de la Junta Directiva. Las decisiones que se tomen serán transmitidas a todos los miembros de la OUI y tendrán igual validez que las acordadas de manera presencial.

La convocatoria se hará por escrito por lo menos con cuarenta días de antelación a la fecha de la reunión acompañada de los documentos necesarios para una participación adecuada de los miembros.

Artículo 17

Las funciones de la Asamblea General son:

- A. Elegir al Presidente;
- B. Elegir a los Vicepresidentes Regionales a proposición de los miembros de sus Regiones respectivas y ratificar la elección de los Consejeros y de los Vicepresidentes Suplentes según las disposiciones previstas en los presentes Estatutos;
- C. Nombrar y remover al Secretario General Ejecutivo, al Tesorero y al Fiscal de la Organización;
- D. Aprobar las decisiones tomadas por la Junta Directiva en el caso de la dimisión o reemplazo de uno de sus miembros;
- E. Ratificar la admisión de los nuevos miembros;
- F. Excluir a proposición de la Junta Directiva, a un miembro, por haber transgredido la Declaración de Principios o los presentes Estatutos;
- G. Fijar el monto de las cuotas anuales y cualquier otra contribución que los miembros deban pagar;
- H. Aprobar los informes del Presidente, del Secretario General Ejecutivo y del Tesorero;
- I. Aprobar los estados financieros de la Organización, presentados por las autoridades competentes;
- J. Establecer las orientaciones y adoptar las decisiones o recomendaciones útiles para el buen funcionamiento de la Organización, en el marco de su Declaración de Principios y Estatutos;
- K. Remover a los miembros de la Junta Directiva;
- L. Tomar decisiones en cualquier asunto que no esté previsto en los Estatutos y que se relacione con los objetivos de la Organización.

Artículo 18

El quórum para sesionar de la Asamblea General será la mitad de los miembros de la Organización con sus cuotas al día más un miembro con su cuota al día. A falta de quórum, habrá una segunda convocatoria una hora más tarde, y la sesión será válida con el número de miembros presentes.

Los acuerdos de la Asamblea General serán aprobados por mayoría absoluta de votos de los miembros regulares presentes.

Artículo 19

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada para considerar un asunto grave o urgente y únicamente cuando sea decidido por la Junta Directiva o por el Presidente, o cuando un número superior a un tercio de los miembros regulares lo solicite.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el lugar determinado por quienes, de acuerdo con el párrafo anterior la decidan, y lo notificarán al Secretario General Ejecutivo para que proceda a convocar a sus miembros. La convocatoria deberá expedirse, acompañada de los documentos necesarios para una participación adecuada de los miembros.

Artículo 20

Las funciones de la Asamblea General Extraordinaria son:

- A. Reformar o modificar los Estatutos. Las reformas serán sugeridas o planteadas a la Junta Directiva y se someterán a conocimiento de los miembros un mes antes de la celebración de la Asamblea General;
- B. Llenar por el resto del período, a propuesta de la Junta Directiva, las vacantes ocurridas por ausencia del Secretario General Ejecutivo, Tesorero y Fiscal;
- C. Resolver cualquier otro asunto grave o urgente, a juicio de la Junta Directiva o del Presidente;
- D. Modificar el número de regiones a propuesta de la Junta Directiva;
- E. Acordar la disolución de la Asociación.

La Junta Directiva

Artículo 21

La Junta Directiva es el órgano encargado de la gestión de los asuntos administrativos de la Organización.

Artículo 22

La Junta Directiva está compuesta por:

- A. El Presidente
- B. El Presidente Saliente
- C. Los Vicepresidentes Regionales (uno por cada Región)
- D. El Secretario General Ejecutivo
- E. El Tesorero

Artículo 23

El Presidente Saliente permanecerá como miembro de la Junta Directiva por un período de dos años. Salvo el Presidente Saliente, el Secretario General Ejecutivo y el Tesorero, las personas elegidas para la Junta Directiva serán los representantes/mandatarios legales de las instituciones miembros de acuerdo a estos Estatutos.

Artículo 24

En caso de fuerza mayor o de que el Presidente pierda su condición de rector, será sustituido de forma inmediata por el Vicepresidente de la Organización.

Artículo 25

En caso de fuerza mayor o de que pierdan su condición de rector, los Vicepresidentes serán representados por el Vicepresidente Suplente.

Artículo 26

La Junta Directiva sesiona por lo menos una vez al año. Las reuniones son convocadas por escrito, por el Secretario General Ejecutivo en acuerdo con el Presidente, con una antelación de diez días a la fecha de la reunión. El quórum es de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones de la Junta Directiva son tomadas por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 27

Para los fines de estos Estatutos, la Organización Universitaria Interamericana establece las siguientes Regiones:

Región Canadá:	Canadá
Región Estados Unidos:	Estados Unidos
Región México:	México
Región América Central:	Los países de América Central y Panamá
Región Caribe:	El Caribe, Venezuela, el Surinam, Guyana, la Guyana Francesa
Región Países Andinos:	Ecuador, Perú, Bolivia, Chile
Región Colombia:	Colombia
Región Brasil:	Brasil
Región Cono Sur:	Argentina, Paraguay, Uruguay

La configuración de las Regiones mencionadas podrá variarse por recomendación de la Junta Directiva, según lo impongan las necesidades de la Organización, en atención al crecimiento y desarrollo de la misma y deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 28

Las funciones de la Junta Directiva son:

- A. Pronunciarse sobre la dimisión o el reemplazo de uno de sus miembros;
- B. Recomendar a la Asamblea General el nombramiento del Secretario General Ejecutivo, Tesorero y del Fiscal;
- C. Nombrar al Secretario General Ejecutivo, al Tesorero y al Fiscal provisionales, en ausencias mayores de tres meses de los titulares. En caso de terminación del período o de ausencia definitiva, designar interinos, quienes durarán en funciones un término máximo de un año dentro del cual la Asamblea General elegirá a los definitivos;
- D. Aprobar las solicitudes de admisión de nuevos miembros y recomendar a la Asamblea General la desafiliación de un miembro;
- E. Fijar la hora, lugar y fecha de la Asamblea General de los miembros de la Organización;

- F. Aprobar el presupuesto anual de egresos;
- G. Avalar el informe anual del Presidente, del Secretario General Ejecutivo y del Tesorero;
- H. Verificar que se ejecute todo mandato específico determinado por la Asamblea General;
- I. Reglamentar y otorgar reconocimientos y estímulos;
- J. Formular y/o aprobar y/o modificar reglamentos y disposiciones internos de la Organización;
- K. Recomendar a la Asamblea General Extraordinaria la reforma de Estatutos;
- L. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la configuración de las regiones mencionadas en el Artículo 27;
- M. Elegir un Presidente Honorario e invitarlo a la Junta Directiva cuando lo estime necesario;
- N. Nombrar al Vicepresidente de la Organización con recomendación del Presidente;
- O. Tomar, en todos los casos no previstos en los presentes Estatutos, las disposiciones y medidas necesarias hasta la próxima Asamblea General.

El Presidente

Artículo 29

El Presidente es el representante judicial y extrajudicial de la Asociación actuando conjunta o separadamente con el Secretario General Ejecutivo, ambos tienen el carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma de acuerdo a los artículos 1253 y 1254 del Código Civil de Costa Rica.

Artículo 30

El Presidente preside las reuniones de la Asamblea General y las de los otros órganos de gobierno, pudiendo delegar esta función en el Vicepresidente de la Organización.

Artículo 31

El Presidente es elegido por un mandato de dos años. Puede ser reelecto una sola vez.

Artículo 32

Las funciones del Presidente son:

- A. Representar a la Organización con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma;
- B. Ejecutar todo mandato específico que le sea conferido por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- C. Supervisar las actividades presupuestales;
- D. Ejercer el voto de calidad en una segunda votación definitiva en la Junta Directiva;
- E. Recomendar a la Asamblea General el nombramiento del Secretario General Ejecutivo;
- F. Recomendar a la Asamblea General el nombramiento del Tesorero y del Fiscal;
- G. Establecer el tratamiento y las condiciones de trabajo del Secretario General Ejecutivo; y
- H. Ejecutar cualquier otra función prevista por los Estatutos.

Los Vicepresidentes Regionales

Artículo 33

Los Vicepresidentes Regionales son propuestos por los miembros de su Región y elegidos por la Asamblea General. Representan a cada una de las Regiones, establecidas en estos Estatutos.

Los Vicepresidentes Regionales son elegidos para un período de dos años y podrán ser reelectos una sola vez.

Los miembros de cada Región elegirán a un Vicepresidente Suplente dentro de los Consejeros. En caso de que el Vicepresidente Regional deje su cargo como rector será reemplazado de forma inmediata por el Vicepresidente Suplente. Asimismo, en caso de una ausencia temporal podrá representar al Vicepresidente Regional.

El Vicepresidente de la OUI

Artículo 34

En ausencia temporal o definitiva del Presidente, la Junta Directiva elegirá, dentro de los Vicepresidentes Regionales, al Vicepresidente de la Organización, quien lo sustituirá y ejercerá las mismas funciones del Presidente, ejerciendo siempre las funciones de su Región.

Artículo 35

Las funciones de un Vicepresidente Regional son:

- A. Representar a la Organización en su Región;
- B. Presidir la Asamblea Regional y su respectivo Consejo Regional;
- C. Ejecutar todo mandato específico que le sea conferido por la Junta Directiva o por el Presidente;
- D. Contribuir al desarrollo de relaciones universitarias en su Región y entre su Región y las otras Regiones de las Américas;
- E. Colaborar en los otros programas de acción de la Organización en su Región;
- F. Administrar por delegación del Secretario General Ejecutivo, los activos de la Organización de su Región y hacer un informe periódico de su gestión;
- G. Organizar un encuentro de los miembros de la Organización de su Región al menos una vez por año;
- H. Informar a los miembros del Consejo Regional de las actividades de la Junta Directiva y de la Secretaría General de la Organización y reunirlos al menos una vez por año; y
- I. Presentar un informe al Presidente, cada año, de las actividades de la Organización en su Región.

El Secretario General Ejecutivo

Artículo 36

El Secretario General Ejecutivo está encargado de la coordinación, gestión y administración de las actividades de la Organización con los órganos de dirección y de decisión.

El Secretario General Ejecutivo es nombrado por la Asamblea General Ordinaria por recomendación de la Junta Directiva.

Su mandato es de cuatro años pudiendo ser renovado.

Artículo 37

Las funciones del Secretario General Ejecutivo son:

- A. Ejecutar las resoluciones, las decisiones y los mandatos específicos que le sean confiados por la Junta Directiva;
- B. Desempeñar las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Presidente, dentro de los términos específicos que contenga la encomienda;
- C. Representar a la Organización por delegación del Presidente, dentro de los términos definidos en el acuerdo específico que contenga la encomienda;
- D. Designar o renovar en acuerdo con el Presidente, la contratación y despido del personal a su cargo, así como el tratamiento y condiciones de trabajo que correspondan, según las leyes locales;
- E. Lograr los objetivos precisados por la Junta Directiva en el plan contable, administrativo y financiero;
- F. Conservar las actas y los archivos de la Organización y firmar y confirmar toda copia auténtica para fines jurídicos u otros;
- G. Mantener relaciones con otros organismos similares, sujetas a las orientaciones por la Junta Directiva;
- H. Promover la adhesión de nuevos miembros y la participación de especialistas en educación superior;
- I. Utilizar los medios más eficaces para facilitar la toma de decisiones por la Junta Directiva en los asuntos de su competencia;
- J. Hacer un informe anual para la Junta Directiva sobre las actividades de la Secretaría;
- K. Preparar y organizar las reuniones estatutarias, convocando a los interesados;
- L. Delegar, con fines específicos, algunas de sus funciones y atribuciones;
- M. Levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y asentarlas en los libros. Presentarlas en la sesión inmediata siguiente y firmarlas con el Presidente; y
- N. Asumir cualquier otra responsabilidad no prevista por los presentes Estatutos.

El Tesorero

Artículo 38

El Tesorero es responsable del control financiero de la Organización.

El Tesorero es nombrado por la Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva. Su mandato es de cuatro años pudiendo ser renovado.

Artículo 39

Las funciones del Tesorero son:

- A. Controlar las operaciones presentando informes trimestrales sobre la evolución del presupuesto y vigilar los activos de la Organización;
- B. Presentar y comentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General los estados financieros de la Organización;
- C. Preparar, proponer a la Junta Directiva y ejecutar el presupuesto de la Organización de conformidad con las leyes aplicables y elaborar los estados financieros;
- D. Tener al día los libros y los estados financieros, firmar y confirmar en nombre de la Organización todo efecto bancario, financiero o comercial;
- E. Ejecutar todo mandato específico que le confie la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- F. Rendir una garantía o depósito que fijará la Asamblea General.

La Fiscalía

Artículo 40

La Fiscalía está integrada por un Fiscal, de formación jurídica, nombrado por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser renovado.

El Fiscal es responsable de supervisar que la Organización dé cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al presente Estatuto y a su reglamentación interna.

Artículo 41

Las funciones del Fiscal son:

- A. Vigilar el cumplimiento de estos Estatutos, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- B. Asegurarse que el informe anual preparado por el Tesorero contenga toda la información necesaria antes de ser presentado a la Asamblea General;
- C. Recabar la información que corresponda sobre las quejas que se formulen y presentarlas al organismo respectivo;
- D. Tener voz en las sesiones de la Junta Directiva, pero no voto; y
- E. Mantener actualizada la normatividad aplicable a la Organización y sus cuerpos reglamentarios.

CAPÍTULO V

DE LAS REGIONES

Artículo 42

Cada Región actuará como instancia de coordinación del trabajo de las instituciones que la integran entre sí y de éstas con las otras Regiones que conforman la OUI; y tendrá la facultad de señalar el procedimiento de elección de sus Órganos internos de Gobierno, sin contrariar los principios contenidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 43

Cada Región deberá tener los siguientes Órganos de Gobierno internos:

- A. Asamblea Regional
- B. Consejo Regional
- C. Vicepresidencia Regional

La Asamblea Regional

Artículo 44

Los miembros de cada Región, los Consejeros de la misma y el Vicepresidente respectivo, conformarán la Asamblea Regional, que será el Órgano de mayor jerarquía y sesionará cuando menos una vez al año en forma ordinaria y, de manera extraordinaria a petición de un tercio de sus miembros, a solicitud del Presidente o de la Junta Directiva de la OUI.

La convocatoria se hará por escrito con una anticipación de diez días e irá acompañada de los documentos necesarios. Las sesiones serán válidas con la asistencia del cincuenta por ciento de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de miembros presentes. Iguales reglas se observarán para las reuniones de los Consejos Regionales.

Artículo 45

Las funciones de las Asambleas Regionales son:

- A. Aprobar el Programa anual de Desarrollo de la Región, a propuesta del Consejo Regional, tomando en consideración los Programas Generales de la Organización y las necesidades específicas de su Región;
- B. Proponer al Vicepresidente a la Asamblea General;
- C. Elegir a los Consejeros;
- D. Nombrar, de entre los Consejeros, al Vicepresidente Suplente, en los supuestos y para los efectos señalados en el Artículo 33 de estos Estatutos;
- E. Formular propuestas que apoyen los fines de la Organización señalados en el artículo 4 de este cuerpo normativo;
- F. Aprobar los informes del Vicepresidente;
- G. Tomar decisiones en toda materia que no esté prevista en los presentes Estatutos y que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la Organización en general y en particular de su Región.

El Consejo Regional

Artículo 46

El Consejo Regional, que es el órgano de dirección de la Asamblea Regional, está compuesto por el Vicepresidente y los Consejeros de la Región. Corresponde a la Asamblea Regional establecer el número de Consejeros Regionales, contando al menos que haya tres Consejeros por cada Región y uno por cada país.

Los Consejeros Regionales son elegidos por un período de dos años y podrán ser reelectos una sola vez.

Un Consejero Regional deberá ser el rector o representante legal de su institución. Un Consejero Regional que pierda el cargo de rector/representante legal de su institución deberá retirarse y la Asamblea Regional procederá a elegir a otro Consejero.

El Consejo Regional se auxiliará de los Órganos Consultivos que considere necesarios para ayudarle a cumplir su misión.

Artículo 47

Las funciones del Consejo Regional son:

- A. Elaborar el Programa Anual de Desarrollo de la Región, someterlo para su análisis y aprobación ante la Asamblea Regional y hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva;
- B. Formular el Presupuesto anual de la Región, someterlo para su análisis y aprobación ante la Asamblea Regional y hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva;
- C. Proponer actividades concretas en beneficio de los miembros de su Región;
- D. Realizar cualquier otra actividad conducente al logro de los acuerdos de la Asamblea Regional.

La Vicepresidencia Regional

Artículo 48

El Vicepresidente es la autoridad ejecutiva de cada Región, la representa ante los demás Organos de la Organización y preside la Asamblea Regional y el Consejo Regional, correspondiéndole las funciones que señala el Artículo 35 de estos Estatutos.

DE LA IMPARCIALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 49

Los integrantes de Órganos y Autoridades de la Organización tienen la obligación de excusarse de intervenir en los asuntos que los involucren personalmente o puedan afectar su imparcialidad.

DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 50

Las elecciones de los Órganos Directivos a los que se refieren estos Estatutos, se regularán por el Reglamento Electoral de la OUI.

Artículo 51

El Reglamento Electoral deberá ser aprobado por la Junta Directiva así como sus reformas.

DE LAS SANCIONES

Artículo 52

Para el caso de incumplimiento o violación de lo dispuesto en estos Estatutos, se establecen las siguientes sanciones:

- A. Amonestación;
- B. Suspensión de derechos de miembro de la Organización;
- C. Expulsión.

Artículo 53

La amonestación la determinará la Junta Directiva y se aplicará a los miembros por las siguientes causas:

- A. Por omisión o negativa, por primera vez, de proporcionar la información que requieran los Órganos Directivos, dentro de sus funciones;
- B. Por el primer retraso, por más de un año, en el pago de las cuotas que fije la Asamblea General;
- C. Por cualquiera otra omisión o incumplimiento que no atente gravemente contra los fines, funciones o la Declaración de Principios de la OUI.

Artículo 54

La suspensión de los derechos de miembro será determinada por la Asamblea General a petición expresa de la Junta Directiva y se aplicará por incumplimiento mayor al de los casos de los supuestos del artículo anterior.

Artículo 55

La sanción de expulsión únicamente podrá aplicarla la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva cuando se compruebe falta grave que atente contra la Organización.

Artículo 56

De la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 52 se dará vista al Fiscal, para que emita su opinión al respecto.

Artículo 57

La imposición de las sanciones deberá obrar por escrito y en todos los casos se otorgará a los afectados el derecho a ser oídos previamente en su defensa.

DISOLUCIÓN

Artículo 58

La OUI podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas por la Ley de Asociaciones de Costa Rica o cuando así lo decida la Asamblea General, en los términos de estos Estatutos. Al extinguirse, su patrimonio se entregará a una o a varias instituciones afines con los objetivos de esta Organización y su liquidación se tramitará en los términos de las leyes que regulen dicha liquidación.

Artículo primero

Los presentes Estatutos entraron en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General de Miembros, el día 12 de noviembre de 2007.

Artículo segundo

Se derogan las disposiciones que se les opongan.

Artículo tercero

Las personas electas a los órganos de la organización antes de la adopción de los presentes Estatutos durarán en sus cargos hasta el finalizar el período para el cual fueron elegidas.

